

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00309

Encontrándose la presente demanda para su calificación, advierte el Despacho que las facturas adosadas como base de recaudo, no cumplen a cabalidad los presupuestos contemplados para librarse mandamiento de pago, al tenor en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para el caso bajo estudio, se encuentra que las pretensiones se fundan en la factura núm. 0870. No obstante, de la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúnen en su totalidad los requisitos exigidos en los artículos 774 del Código de Comercio, modificado por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 de 2008 para ostentar la calidad de título valor, tal y como pasa a exponerse.

Obsérvese que, en la misma no se plasmó el estado de pago del precio, máxime cuando en el escrito de la demanda se señaló la realización de abonos por la parte ejecutada conforme lo normado en el núm. 3 del canon 774 del *ejusdem*, norma que refiere que no tendrá carácter de título valor las factura que no reúna los requisitos señalados en el mencionado artículo.

Conclusión que lleva a negar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante. Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENGO DE PAGO solicitado por la sociedad **MANUEL GIOVANNI MATAMOROS NAVA** en contra de **MAQ OBRAS CIVILES S.A.S.**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desgloses.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 28 DE JULIO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3752d4242e970367b8028fbb39ae1284c912ed32e3770aa92a45a7005652bf8

Documento generado en 27/07/2021 05:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>